



AUTO INTERLOCUTORIO No. 389

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2021 00061 00
Demandante: Álvaro Garzón Socha
Apoderado: Dr. Andrés Alejandro Mireles Acevedo
Demandada 1: Melida Bobadilla Bravo
Demandado 2: Miguel Pulido Olaya (Q.E.P.D.)
Demandados 3: Indeterminados
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Septiembre Treinta del Dos Mil Veintiuno

1. Demanda Ejecutiva por suma de dinero contenida en Dos Letras de Cambio sin número por los valores de \$13'200.000 y \$3'300.000; en mora a partir del 10 de Abril del 2020 y del 11 de Mayo del 2020;
2. La Cuantía estimada por el Apoderado Demandante la sitúa en la Mínima;
3. El Doctor Andrés Alejandro Mireles Acevedo, tiene facultad para representar los intereses del señor Álvaro Garzón Socha;
4. Medida Cautelar: "El embargo de los bienes inmuebles en lo que se resalta el . . . ubicado en el barrio Camilo Cortés. . . y la retención de las sumas de dinero. . . en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que tenía el demandado. . . en los siguientes establecimientos financieros: Bbva, Bogotá, Agrario, Bancolombia. . .";

Visto lo anterior se Resuelve:

- A. Admitir la Demanda Ejecutiva incoada por el Apoderado Demandante;
- B. El estimatorio de la cuantía se acompasa con la Mínima;
- C. Librese mandamiento ejecutivo ordenando a los Demandados a pagar la suma de dinero en el término de cinco días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda;
- D. Se cobrarán a la máxima tasa bancaria los intereses moratorios al capital, según las disposiciones de la Superintendencia Financiera;
- E. Resuélvase sobre Costas en su oportunidad procedimental;
- F. Notifíquese este proveído a los Demandados en forma personal o conforme lo dispone la normatividad Civil;
- G. Reconózcasele personería para actuar al Doctor Andrés Alejandro Mireles Acevedo;
- H. Ordénese la medida cautelar para las entidades bancarias hasta por el valor de \$28'050.000. Emítanse los oficios respectivos y envíense dejando las

[Handwritten signature]



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

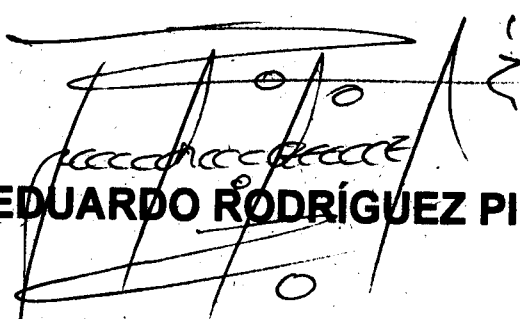
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO CARREÑO VICHADA

990014089001

constancias del caso. El apoderado activo debe estar pendiente del envío oportuno de los oficios con las medidas. No se autoriza la medida de los bienes inmuebles en razón a que no se describen.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA